



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 47076- 01.08.2011
R-528-02.08.2011 CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 326

RECLAMO ROL N° 621, DE 06.03.2009.

ADUANA METROPOLITANA
DIN N° 5020153372-1, DE 21.12.2006
CARGO N° 1390, DE 11.11.2008
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N° 172,
DE 28.03.2011.

VALPARAÍSO, 24 MAYO 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° 621, de 06.03.2009, deducido ante la Aduana Metropolitana, conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por el Agente de Aduanas señor Juan León Valenzuela, en representación de la empresa DATANET S.A..

La Declaración de Ingreso N° 5020153372-1, de fecha 21 de Diciembre del 2006, corriente a fojas 02 (dos), tramitadas ante la Aduana Metropolitana.

El Cargo N° 1390 de fecha 11.11.2008, formulado en contra de DATANET S.A., corriente a fs. 01 (uno), notificado mediante Oficio Ord. N° 3365, de 23.12.2008.

El reclamo del Agente de Aduanas de fs. 21 (veintiuno), por el cual alega la prescripción del cargo antes citado, de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

TENIENDO PRESENTE:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

RESOLUCION:

1. CONFÍRMASE el Fallo de Primera Instancia de fojas 47 y siguientes, teniendo presente exclusivamente que el cargo en que se funda fue emitido fuera del plazo legal.
2. Déjese sin efecto el Cargo N° 1390 de 11.11.2008, formulado en contra de la empresa DATANET S.A.

Notifíquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO
AAL/ATR/ESF/ROT.
R-528-11
19.10.2011



Plaza Sotomayor 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 621/ 06.03.2009

172

FALLO PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiocho de marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Juan León V., en representación de los Sres. DATANET S.A., R.U.T. N° 96.568.950-8, por la que reclama el Cargo N° 1390, de fecha 11.11.2008, por la no aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá para mercancías detalladas en ítem 4, de la Declaración de Ingreso N° 5020153372-1, de fecha 21.12.2006.

CONSIDERANDO:

1.- Que se impugna la clasificación y, consecuentemente, la no aplicación del Art. C-07, del Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá, a mercancías amparadas por DIN antes señalada, identificadas en el cargo como: Tóner para impresora, sin fotoconductor por tratarse de un tambor o tubo de depósito de polvo tóner, marca OKI, código **43381902**, solicitado a despacho por la posición arancelaria 8473.3000, con 0% ad-valorem, acogiéndose al Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá;

2.- Que, el recurrente señala que la mercancía en cuestión se encuentra correctamente clasificada, y que el fiscalizador que formula el cargo no señaló la clasificación arancelaria que correspondería, y por consiguiente la no inclusión en las franquicias del Tratado de Libre Comercio entre Chile – Canadá, agregando que en los períodos probatorios de primera y segunda instancia, hará valer todos los medios de prueba, por lo tanto solicita se disponga dejar sin efecto el cargo formulado;

3.- Que la Fiscalizadora señora Angelica Tobar P., señala en su informe, que en revisión a posteriori realizada por el Servicio de Aduanas, en uso de sus facultades fiscalizadoras, se efectuó investigación a las importaciones de mercancías que se acogían al Tratado Chile – Canadá, declaradas como "partes y piezas de computador", detectándose la improcedencia respecto a la clasificación arancelaria señalada en DIN, y que los productos marca OKI, modelos 43381902 (ítem 4), declarados como tóner en polvo para impresoras, presentados en Kit, código arancelario 8473.3000, con 0% advalorem, accedieron indebidamente al tratamiento preferencial establecido en el Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá;



Af. Declar. Ingreso N° 5020153372-1
 Declaración de Ingreso N° 5020153372-1
 Declaración de Ingreso N° 5020153372-1
 Declaración de Ingreso N° 5020153372-1

- 4.- Que, continúa la fiscalizadora señalando que el polvo impresor para fotocopiadoras (toner), presentados en tambores o tubos sin fotoconductor, les procede la partida arancelaria 3707.9090, que se mantiene sin cambios en la 3ª y 4ª enmienda, y por aplicación de la Nota Legal N° 2 del Cap. 37 el alcance del concepto fotográfico alcanza a los procedimientos láser, en cuanto es la amplificación de luz por radiación no ionizante, que abarca desde el ultravioleta hasta el infrarrojo (100 a 1.000 nanómetros) cumpliendo la exigencia de la partida, concluyendo que las mercancías se encuentran excluidas del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Canadá, le es improcedente la aplicación del trato preferencial, por lo tanto, confirma el cargo formulado;
- 5.- Que en resolución que ordena recibir la causa prueba, se requirió la efectividad que las mercancías descritas en el ítem 4 de la DIN 5020153372-1/2006, como tóner presentado en kit, marca OKI, códigos 43381902, corresponden a partes de impresoras, y adjuntar catálogos y antecedentes técnicos de los productos amparados por ítems antes señalados, la que fue notificada por Oficio N° 770, de fecha 25.08.2010;
- 6.- Que, en respuesta a lo solicitado, el recurrente señala que es evidente al revisar el catálogo de las impresoras OKI series C5500n / C5800ldn / C5650n / C5650dn, que son cartuchos que producen 2.000 copias, en una combinación de colores, con impresiones de alta calidad, el polvo toner viene acondicionado en un cartucho que se encuentra diseñado para ser usado exclusivamente en impresoras OKI, se adjunta páginas de los productos;
- 7.- Que la Regla General en la emisión de Cargos la constituye el Artículo 94° de la Ordenanza de Aduanas, los que prescribe en tres años y se notifica conforme el inciso 3° del mismo artículo;
- 8.- Que en el presente reclamo, el Cargo N° 1390, de fecha 11.11.2008, fue notificado dentro del plazo legal señalado anteriormente;
- 9.- Que, la materia en controversia es la clasificación arancelaria de los cartuchos de tóner, y considerando las referencias aportadas, los productos códigos:
- **43381902**, cartucho de tóner, compatibles con las siguientes impresoras láser Led Okidata Serie C5500/C5800, utilizan Tecnología de Impresión de Alta Definición, combina la impresión LED para lograr detalles más nítidos y mayor profundidad de color.
- 10.- Que, la Nota 2 b) de la Sección XVI, del Arancel Aduanero, determina que cuando las parte sean identificables como destinadas exclusiva o principalmente a una determinada máquina, deben clasificarse en la partida correspondiente a esta máquina;



11.- Que conforme a lo anteriormente señalado, se desprende que los cartuchos de tóner códigos 43381902, al encontrarse diseñado exclusiva y principalmente para impresoras de la Partida Arancelaria 8443.3211, su clasificación procede por la posición 8473.3090, vigente a la fecha de importación, tal como fuera solicitado a despacho, con aplicación del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá;

12.- Que, en mérito de lo expuesto, es procedente acceder a lo solicitado;

13.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria del ítem 4 de la Declaración de Ingreso N° 5020153372-1, de fecha 21.12.2006, consignada a los Sres. DATANET S.A.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 1390, de fecha 11.11.2008.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 04070/09 - 12283/10 - 13012/10

Dir.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Av. Diego Barros Arana 1100,
P.O. Box 1000, Santiago, Chile
Tel: +56 2 234 1000
Fax: +56 2 234 1120